

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase

al oficio N° 12183

8 de noviembre, 2013
DCA-2813

Señora
Johanna González Zúñiga
Asesora Legal
Laboratorio Costarricense de Metrología

Estimada señora:

Asunto: Se devuelven sin refrendo, por no requerirlo, el contrato suscrito en fecha 22 de octubre 2013 entre el Laboratorio Costarricense de Metrología y la empresa Tecnosagot S.A. referido a las líneas 3, 4, 5 y 10 y el contrato suscrito en fecha 25 de octubre 2013 entre el Laboratorio Costarricense de Metrología y la empresa Scanco Tecnología Sociedad Anónima referido a las líneas 8 y 11, ambos contratos derivados de la Licitación Pública No. 2013LN-000001-00500 para la “compra de equipo diverso para laboratorio”, por los montos totales de € 36. 450,00 (treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta euros exactos) y \$61.197,57 (sesenta y un mil ciento noventa y siete dólares con cincuenta y siete centavos), respectivamente.

Nos referimos a su oficio No. DI-AJ-049-2013 de fecha 18 de octubre 2013 y recibido en este Despacho el 1 de noviembre pasado, mediante el cual remite a trámite de refrendo contralor los contratos suscritos por el Laboratorio Costarricense de Metrología con las empresas Tecnosagot S.A. y Scanco Tecnología S.A., contratos derivados de la Licitación Pública No. 2013LN-00001-00500 promovida para la compra de equipo diverso para laboratorio.

A efectos de determinar la competencia de este órgano contralor, deben considerarse los contratos remitidos frente a lo dispuesto en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el cual fue reformado mediante resolución No. R-DC-31-2012 emitida por el Despacho Contralor a las 13:00 horas del 7 de marzo de 2012, publicada en el Alcance No. 32 de la Gaceta No. 55 del 16 de marzo de 2012.

Sobre el particular, tratándose de un contrato derivado de un procedimiento de licitación pública, debe ser considerado el contenido del artículo 3 del citado cuerpo reglamentario que refiriéndose a los contratos administrativos sujetos refrendo, dispone que requerirá refrendo “*Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa (...)*”

A partir de ello, ha de observarse que de conformidad con la resolución No. R-DC-029-2013 emitida por el Despacho Contralor a las 10:00 horas del 26 de febrero de 2013, en la cual se establecen los límites económicos de contratación administrativa, el Laboratorio Costarricense de Metrología

(LACOMET) se posiciona en el estrato J. Asimismo, en razón del objeto contractual, ha de efectuarse el análisis a partir de los límites específicos de contratación administrativa que excluye obra pública –al tratarse de adquisición de bienes y/o servicios–, siendo que para efectos de determinar la procedencia del refrendo debe tomarse el límite inferior vigente para licitación pública del estrato superior inmediato, a saber, el estrato I el cual alcanza el monto de $\text{¢}35.400.000,00$.

Ahora bien, sin dejar de lado el citado monto, se tiene que el precio contractual de ambos contratos sometidos a refrendo está dado en monedas distintas al colón costarricense:

- a. El contrato suscrito entre el LACOMET y la empresa SCANCO TECNOLOGÍA S.A. y sometido a refrendo contralor, está dado en dólares -\$61 197,57-, por lo que para efectos de conversión de la moneda extranjera a colones, ha de tomarse como parámetro el tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica de la fecha de suscripción del contrato¹, a saber, el 25 de octubre 2013; siendo que para tal día estaba en $\text{¢}506.04$ por dólar, con lo cual al convertirlo a colones, el contrato asciende a la suma de $\text{¢}30.968.418,32$ (treinta millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho colones con treinta y dos céntimos).
- b. El contrato suscrito entre LACOMET y la empresa TECNOSAGOT S.A. y sometido a refrendo contralor, está dado en euros -€ 36 450,00-, por lo que para efectos de conversión de la moneda extranjera a colones, tomando en consideración lo indicado en el punto anterior, ha de convertirse el monto dado en euros a dólares, y luego, convertirlo a colones. Así, tomando en consideración que al momento de la suscripción del contrato, a saber, el 22 de octubre 2013, el tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica estaba en $\text{¢}506.08$ por dólar y el tipo de cambio del dólar respecto al euro estaba a \$1.37 por euro, el contrato asciende a la suma de $\text{¢}25.391.766,92$ (veinticinco millones trescientos noventa y un mil setecientos sesenta y seis colones con noventa y dos céntimos).

Visto lo anterior, es claro que los montos de ambos contratos no alcanzan el límite definido para ser sometido a refrendo, por lo tanto, se devuelven sin refrendo los mismos por no requerirlo, y al no resultar competente esta Contraloría General para su análisis, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la verificación de legalidad de los contratos.

Atentamente,

Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

María Jesús Induni Vizcaíno
Fiscalizadora

MJIV/yhg
Ni: 27572
Ci: Archivo central
G: 2013003506-1 y 2

¹ De conformidad con lo expuesto en el oficio No. 06010 (DCA-1947) de fecha 12 de junio 2007 emitido por esta División.